

DON LOHENGRIE FRANQUET DUMPIERREZ SARGENTO DE LA INFANTERIA Y SECRETARIO DEL JUICIO ESPECIAL DE EJECUCIONES DE LA PLAZA DE ALCÁÑIZ DEL QUE ES JUEZ EL ALFREDO PROVISIONAL DE INFANTERIA DON JESÚS BORQUE MONJE:

CERTIFICO: Que a los folios 11,12,13,14 y 15 del procedimiento sumarísimo de diligencia seguida contra MIGUEL MARÍN VALERO dicen como sigue:-AUTO RESUMEN.-Instructor del presente acto que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo Guerra permanente, tenidas en cuenta las peticiones aportadas considera que el señalado perseguido se encuentra sancionado en el Banco de declaración de estado guerra y en su virtud ratifica el procedimiento de MIGUEL MARÍN VALERO que se encuentra en la Plazuela de Alcañiz (Teruel), creyendo haber practicado todas diligencias propias del periodo sumarial, remitase este sumario en consulta al Limo. Sr. Auditor.-V.S.I. no obstante acordará lo más procedente.-Alcañiz a 14 Noviembre de 1939.-Año de la Victoria.-EL LIMA INSTRUCTOR.-Manuel Casadevall. Rubricado.-DILIGENCIA.-Seguidamente al concurso de once folios titulados se remite este sumario al Limo. Sr. Auditor.-Doy 16.-Antonio Cases.-Rubricado.-Al folio dice:-Al margen.-Presidente: Coronel D. Juan Galiart Vaiero.-Vocales: Capitan. Luis Soler Pérez.-Alf. D. Jesús Borque Monje.-Alf. D. Francisco Cidrasque Barro Ponente. Capitan H.C.J.M. D. José Bescansa Gutiérrez.-Fiscal, Juicio n.º del C. M. D. Manuel Marqués de Fraga.-Defensor, Alf. C.J.M. D. Manuel Garzaran.-RESOLUCIÓN.-Señálese para las vista de esta actuación el día 15 y pongase de manifiesto los autos a las partes para su instrucción.-Zaragoza a 11 de Diciembre 1939.-Año de la Victoria.-Juan Galiart. Rubricado.-DILIGENCIA.-Con esta fecha exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor, a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificándose quedando debidamente instados de las mismas. Le lo que doy 16.-Zaragoza a 11 de Diciembre de 1939.-Año de la Victoria.-Fiscal Artal.-Rubricado.-DILIGENCIA.-En Alcañiz a 15 de Diciembre de 1939.-Año de la Victoria, asistido de su defensor comunica el procedimiento la posición del Consejo de Guerra, ex resida al margen, que ha de ver y fallar la misma instrucción contra el mismo, quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar, de lo que soy 16.-Miguel Marín.-Fiscal Artal.-Rubricado.-Manuel Garzaran, Rubricado.-En Alcañiz a 15 de Diciembre de 1939.-Año de la Victoria, se ha el Consejo de Guerra permanente nº 4 constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra MIGUEL MARÍN VALERO, comenzando la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales el citado es interrogado por el Fiscal, Defensor y Ponente, ratificándose en sus declaraciones que obran en el sumario. El Fiscal califica los hechos como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el Arts. del C. de J.M. por lo que pide la pena de diez años y un día de reclusión menor. El Defensor considera que los hechos no se hallan suficientemente probados y licita la libre absolución del procesado. Por el Sr. Presidente se hace el preguntado la pregunta de si tiene algo que exponer, a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia total o casuística, en cumplimiento de lo dispuesto en el Arts. 585 del C. de J.M. estando la presente acta que firmo con el V.S.B. del Sr. Presidente de lo que doy V.S.B. El Presidente.-Galiart.-El Secretario.-Artal.-Rubricados.-Al folio 15, Al margen.-Presidente: D. Juan Galiart.-Vocales: D. Luis Soler Pérez, D. Jesús B. D. Francisco Cidrasque.-Vocal Ponente: D. José Bescansa.-DILIGENCIA.-En la Plazuela de Alcañiz a 15 de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.-Unido el Consejo de Guerra permanente número 4 para ver y fallar la causa nº 1905 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados MIGUEL MARÍN VALERO todos ellos mayores de edad penal y cuyas más circunstancias consta en el presente sumario. Se cuenta de los autos por Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, y resueltos quedado y así se declaró que MIGUEL MARÍN VALERO, vecino de Alcañiz, ingresó en la Colectividad de campesinos afecta a la C.N.T. siendo nombrado delegado de la misma por espacio de seis meses, en varias ocasiones y circunstancias encontrándose con varios vecinos le manifestó sus intentos diciéndoles que a los detenidos revolucionarios y concretamente a uno de ellos se les debía pegar cuatro tiros. Bien lo que se pedia con verdadera insistencia el reparto de tierras.-Consideró que los hechos expuestos son constitutivos de un delito de excitación a la rebelión previsto y sancionado en el párrafo 2 del Arts. 240 del Código de Justicia militar del cual es responsable en concepto de autor, por participación voluntaria directa y material, siendo de apreciar en la comisión de los hechos la concurrencia de las circunstancias atenuantes de escasa trascendencia de los hechos que no calificadas estima el Consejo debe ser apreciada a efectos de rebajar en grado la pena señalada al delito cometido de conformidad con lo establecido en Arts. 67 regla 5 del Código Común en relación con el 179 del Código Militar.

trema.-Vistos los preceptos citados por la Ley del 9 de Febrero de 1939 y demás general aplicación.-FALLAMOS.-que debemos condenar y condenamos a MIGUEL MAÍS VALERO como autor de un delito de excitación a la rebelión con la atenuante calificada de escasa trascendencia de los hechos a la pena de UN AÑO de prisión menor con las accesorias de suspensión de todo cargo, del derecho de sufragio durante el periodo de condena, siendo de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida. En cuanto a las responsabilidades de carácter Civil estara a lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1939. Así por esto nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos.-Juan Gallat Valero, Jésus Borque, Luis Soler, Francisco Claraque, José Luis Rascana.-Rubricados.-Hay un sello en tinta que dice: Auditoría de Guerra 5^a Región Militar.-110055, entrada.-Al Folio 14.-Laragosa a 20 de Diciembre de 1939.-Año de la Victoria.-RESOLVIMOS: que instruimos esta causa por los trámites de Juicio Sumarísimo de Urgencia bajo el nº 1985 de registro contra MIGUEL MAÍS VALERO y ordenamos su vista y fallo por el Consejo de Guerra correspondiente, celebrarse ésta el día 15 de los corrientes dictándose sentencia por la que se condena al procesado MIGUEL MAÍS VALERO a la pena de una año de prisión menor como autor de un delito de excitación a la rebelión con la atenuante calificada de escasa trascendencia. Este pronunciamiento, con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demás anexos, se funda en los hechos que declaró probados concuerdo con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la precisión de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta, y de más pronunciamientos de fallo. Por lo que, conforme a lo dispuesto en los Art. 597 7º 6º del Código de Justicia Militar y decreto de primero de Noviembre de 1936, procede aprobar la repetida sentencia. Vistos los preceptos citados, decretos leyes de 11 de Mayo y 12 de Junio de 1931, Ley del 17 de Mayo y demás de su general aplicación. (Resolución).-ACUERDO prestar mi aprobación de fallo y demás de su general aplicación. Pasen los autos al Juez a la sentencia firmeza que decido firmar y ejecutar. Píseln los autos al Juez instructor para cumplimiento, notificación curso de testimonio y demás trámites.-EL AUDITOR ANTONIO FRIGO.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: 5^a. Región Militar Auditoría de Guerra.-Providencia.-En Alcaniz a diez y seis de enero de mil novecientos cuarenta.-Recibido el presente sumario notifíquese la sentencia al interesado y seguidamente remítase el procedimiento a la Auditoría Delegada de Zaragoza para cumplimiento de los demás trámites de ejecución. Ano 1940.-Manuel Casadevall, Francisco Álvarez.-Rubricados.-NOTIFICACIÓN.-Seguidamente y teniendo en cuenta la presencia del procesado MIGUEL MAÍS VALERO le notifique en local fija la resolución recibida en este procedimiento firmando en prueba de quedar enterado de la misma. Manuel Casadevall, Francisco Álvarez y Miguel Arriet, rubricados.-PRILIENCIA.-Fé 1940.-Manuel Casadevall, Francisco Álvarez y Miguel Arriet, rubricados.-PRILIENCIA.-Fé 1940.-Manuel Casadevall, Francisco Álvarez y Miguel Arriet, rubricados.-Doy fe.-Álvarez.-Rubricado.-Y para que conste depósito el presente testimonio con el V.E. Bº del Dr. Juez en Alcaniz a cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta.

V.E. Bº.

El Juez de Ejecuciones,



Borque Jorge

L. Benigno Tronquet
Un pícaro
Gobernación

0.9.385.224